

RECURSO DE RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y ENMIENDA.

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

PAULA FRIAS ESPINOZA, en representación de la recurrida **Dirección del Trabajo** en el recurso de protección en Rol Nº 38563-2021 a US. con respeto digo:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar a este Tribunal aclarar los puntos oscuros o dudosos que se infieren del tenor de la sentencia revocatoria de fecha 30 de noviembre de 2021 de esta Excelentísima Corte Suprema con cúmplase de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas de fecha 10 de diciembre de 2021.

En efecto, con fecha 30 de noviembre de 2021, la Tercera Sala de la Corte Suprema, resuelve lo siguiente:

“(…)se **revoca** la sentencia apelada de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, y en su lugar se declara que **se acoge** el recurso de protección en favor de doña Gabriela Alejandra Álvarez Pérez, dejando sin efecto las resoluciones exentas RA Nº115/318/2021 y RA Nº115/316/2021 ambas de fecha veintiséis de marzo del presente año, procediendo por tanto a pagar a la recurrente las remuneraciones correspondientes al tiempo de su modificación contractual, reintegrándola a la situación que tenía a la dictación de ambas retenciones”.

A efectos de cumplir en forma correcta el presente fallo que ya tiene resolución de cúmplase y dado que existe otro fallo (Rol Nº 21331-2019) de esta Corte, entre las mismas partes y que dio origen a las resoluciones impugnadas -que no ha sido dejado sin efecto-, pudiendo incurrir en desacato este Servicio, se solicita a esta Excelentísima Corte aclarar si se dejó sin efecto también la sentencia dictada en causa Rol Nº 21331-2019, en virtud de los siguientes argumentos de hecho y derecho:

- 1) Con fecha 21 de diciembre de 2020 en causa Rol Nº21.331-2019, esta Corte revoca fallo dictado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas en Rol Nº 415-2019 y en definitiva acoge recurso de protección impetrado por la recurrente en contra del Dictamen Nº015.553/2018 de 28 de diciembre de 2018 de la Superintendencia de Pensiones, Comisión Médica de la Región de Punta Arenas, que declaraba invalidez transitoria parcial y ordenando se declarara vacante su cargo, estableciendo “que se deja sin efecto la decisión de desvinculación del servicio, debiendo la recurrida reincorporar a la actora, con una adecuación de carga horaria y remuneración que se ajuste a su grado de capacidad actual que alcanza un 48%, disponiendo el pago de las remuneraciones correspondientes al período en que se materializó su desvinculación y su efectiva reincorporación”.

- 2) La referida sentencia no ha sido dejada sin efecto por sentencia judicial, por tanto, la misma sigue obligando a este Servicio Público, lo que genera incertidumbre respecto a su cumplimiento.
- 3) En la sentencia de este nuevo recurso hay claridad respecto a que se ha ordenado dejar sin efecto las resoluciones exentas RA N°115/318/2021 y RA N°115/316/2021 dictadas en estricto cumplimiento de un fallo del máximo Tribunal del País (Rol 21331-2019 CS) y que se debe pagar a la recurrente remuneraciones adeudadas y reintegrarla en las condiciones anteriores a las resoluciones dejadas sin efecto. Ahora bien, considerando que este Servicio no puede cuestionar lo resuelto en forma ejecutoriada por los tribunales del país, se consulta si la sentencia dictada en Rol N° 21331-2019 debe ser cumplida por este servicio.
- 4) Se hace presente que por ser un servicio público nos rigen normas de derecho público y respecto a las contrataciones y los actos administrativos se deben realizar como en derecho corresponde, considerando además que somos fiscalizados por la Contraloría General de la República. En consecuencia, surge la duda respecto a la nueva contratación que se debe realizar en cumplimiento de la sentencia de esta causa, toda vez que se ordena reintegrarla a la situación que tenía a la dictación de ambas retenciones.
- 5) A la fecha de dictación de las resoluciones que se han dejado sin efecto, la recurrente se encontraba con contrata vigente por el año 2021, grado 12º, en jornada completa. Asimismo, como en ese entonces y también actualmente, sigue teniendo plena vigencia el fallo dictado en Rol 21331-2019 C.S. ya señalado, que reducía jornada y remuneración.
- 6) El presente fallo considera el fuero y protección a la maternidad que la recurrente gozaba hasta el 21 de noviembre del presente año para rectificar contratación y pagos hasta la fecha, fuero que en la actualidad ya no existe.

Por lo tanto y conforme a lo expuesto, se solicita la aclaración en el sentido de especificar si después de dejar sin efecto las resoluciones exentas RA N°115/318/2021 y RA N°115/316/2021 y reintegrar dineros y a la funcionaria en su contrata y jornada anterior, en cumplimiento de lo resuelto en estos autos, este Servicio debiera:

- 1) No cumplir el fallo judicial del Rol CS 21331-2019, que ordenó la “adecuación de carga horaria y remuneración que se ajuste a su grado de capacidad actual que alcanza un 48%”, ya que se habría dejado sin efecto por la presente sentencia y mantener en esos términos la contrata de la recurrente para el año 2022;
- 2) O por el contrario, la contrata de la recurrente del año 2022 debe dar cumplimiento a lo resuelto en fallo de la causa Rol CS 21331-2019, en los términos ya señalados, considerando, además, que la funcionaria ya no goza de fuero maternal, so pena de incurrir en desacato figura contemplada en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil o quedar sujeto el Jefe de Servicio a las

sanciones establecidas en el auto acordado que regula el recurso de protección, cuando “no se diere cumplimiento a las sentencias” e incluso a las responsabilidades penales que pudieren estar comprometidas.

POR TANTO; y de acuerdo con lo regulado en el auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales; y lo dispuesto en los artículos 182 y 183 del Código de Procedimiento Civil,

A US. RUEGO, se sirva acoger el recurso rectificación, aclaración y enmienda y en virtud a los argumentos de hecho y derecho expuestos, solicito aclarar los puntos oscuros y dudosos a razón de encontrarse firme, ejecutoriada y con cúmplase vigente la sentencia del RP Rol N° 21331-2019 C.S.